



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, prontamente se observa que la parte actora, a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no se ha hecho cargo de las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada; de ahí que conforme a lo preceptuado por el artículo artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3f8364ea5224badc69e74264d1a4e72f837c7397b3ea5899562c6809dce95e8d**

Documento generado en 22/02/2022 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>